



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

### COLLADO MEDIANO

### ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

#### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO DE LA ORDENANZA Y AMBITO DE APLICACION

#### **ARTICULO 1.**

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo único de la Ley 5/1997, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término Municipal de Collado Mediano.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normas de general aplicación.

#### **ARTICULO 2.**

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defectos de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### COMPETENCIAS

#### **ARTICULO 3.**

La vigilancia, ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

#### **ARTICULO 4.**

La regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

### **ARTICULO 5.**

La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos en las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de aparcamiento restringido o prohibido.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

### **ARTICULO 6.**

La autorización de pruebas deportivas cuando discurran integra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

## NORMAS GENERALES

### **ARTICULO 7.**

#### USUARIOS Y CONDUCTORES.

1.- Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2.- En particular, se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajenos, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y el resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

### **ARTICULO 8.**

#### OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

1.- La realización de obras e instalaciones en las vías, objeto de esta Ordenanza,



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

necesitará la autorización previa del titular de las mismas y se regirá por las normas municipales. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico.

Las infracciones a estas normas serán sancionadas por la normativa municipal sancionadora.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto, las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4.- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que ensucie la misma, o que pueda dar lugar a la producción de incendios, o, en general poner en peligro la seguridad vial.

5.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones que determina la Ordenanza Municipal correspondiente.

6.- Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determina.

### **ARTICULO 9.**

#### LIMITES DE VELOCIDAD.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

2.- La velocidad máxima y mínima autorizada se fija con carácter general. Los lugares con

prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida en cada vía por la D.G.T.

3.- Se establece un límite máximo, con carácter general de 50 km/h. en las vías urbanas y en población. Este límite podrá ser rebajado para travesías especialmente peligrosas, por decisión del Organo Competente de la Corporación Municipal.

### **ARTICULO 10.**

#### VEHICULOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, debiendo en todo



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

caso, advertir su condición por los medios usuales.

### **ARTICULO 11.**

#### NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

- 1.- Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o estacionamiento en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de un borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en la que se podrá situar también en el lado izquierdo.
- 2.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
- 3.- El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por la autoridad municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título, que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.
- 4.- La Autoridad Municipal podrá establecer limitaciones a la realización de las operaciones de carga y descarga, mediante el correspondiente Bando.
- 5.- La Autoridad Municipal podrá establecer en determinadas zonas, regímenes de estacionamiento limitado, gratuito o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico o de selección del mismo.

### **ARTICULO 12.**

#### PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

- 1.- Queda prohibido parar en los siguientes casos:
  - a) En las curvas y cambios de rasante y en sus proximidades.
  - b) En los pasos para peatones.
  - c) En las intersecciones y en sus proximidades.
  - d) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público.
  - e) En todas aquellas zonas que así se establezcan por la Autoridad Municipal, fijas o temporalmente.
- 2.- Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
  - a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

- b) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitaciones horarias.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.
- h) En todas aquellas zonas que establezca fija o temporalmente la Autoridad Municipal.

### **ARTICULO 13.**

#### NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

- 1.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación, que establezcan una obligación o una prohibición, y a adaptar su conducta al mensaje del resto de las señales reglamentarias que encuentran en las vías por las que circulan.
- 2.- La Autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial, en razón de las contingencias del mismo, y de la señalización variable necesaria para su control.
- 3.- Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, pegatinas, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer la atención de los usuarios.

### **ARTICULO 14.**

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que marca la Ley, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia de los preceptos de esta Ordenanza, pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que lo han motivado.

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, procediendo en su caso, a la retirada del vehículo en las condiciones que la Autoridad determine.

### **ARTICULO 15.**

#### RETIRADA DEL VEHICULO

- 1.- La Autoridad Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

retirada del vehículo de la vía y a su depósito en el lugar que se designe, según aquel se encuentre dentro o fuera del poblado, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituyan peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, a consecuencia de que el infractor de la Ordenanza, no acredite su residencia habitual en el territorio español y fijando el agente denunciante provisionalmente la cuantía de la multa esta no fuere depositada, o no se garantizara el pago según lo dispuesto en la Ley.
- e) Cuando obstaculice o dificulte la circulación de otros vehículos.
- f) En los supuestos enunciados en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2.- Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificados, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, será por cuenta del titular, que deberá abonarlos mediante el pago en metálico o cheque bancario, previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3.- La Autoridad Municipal determinará los depósitos establecidos al efecto para la retirada de vehículos.

4.- Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos se podrán utilizar los servicios de particulares, requeridos por la Autoridad Municipal.

### **ARTICULO 16.**

#### NORMAS GENERALES DE SANCIONES

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas de la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio se aplicará el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto y el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### **ARTICULO 17.**

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

esta Ordenanza, o mediante denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad del tráfico. Así mismo se podrá incoar un procedimiento por la Autoridad Competente como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

2.- Los agentes de la Autoridad (Policía Local), deberán denunciar las infracciones que observen.

3.- En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: La identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuera conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión de lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la Autoridad, podrán sustituirse éstos datos por un número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación, se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

### **ARTICULO 18.**

Las denuncias efectuadas por los agentes de la Autoridad (Policía Local) encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciantes.

### **ARTICULO 19.**

Como norma General, las denuncias de carácter obligatorio, por hechos de circulación deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado y el tercero se remitirá a la Alcaldía o Jefatura Provincial de Tráfico.

2.- Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado.

En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiera hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

Como norma General, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la Autoridad, encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a los que se hace referencia en el artículo 17 de ésta Ordenanza, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes y, en consecuencia, que disponen de un plazo de 15 días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas. Por razones justificadas, que deberán constar en las propias denuncias, podrán notificárseles las mismas con posterioridad.



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

### **ARTICULO 20.**

1.- A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores y en el de Vehículos respectivamente.

Tanto los titulares de vehículos como de permisos de conducir estarán obligados a comunicar los cambios de domicilio.

2.- Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se cursarán al domicilio indicado en el anterior apartado de éste artículo y se ajustarán al régimen y requisitos previstos en la Ley de Redimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **ARTICULO 21.**

1.- Recibida la denuncia en la Alcaldía del Ayuntamiento, se procederá a la calificación de los hechos descritos en la misma y a la graduación de la multa, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos en que los hechos denunciados no fueran constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción.

2.- Los Organos competentes del Ayuntamiento serán los instructores del expediente y deberán notificar las denuncias, si no se hubiese hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndosele un plazo de quince días para que alegue cuanto estime conveniente a su defensa y proponga pruebas que considere oportunas.

3.- De las alegaciones del denunciado, salvo que no aporte datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a éste para que informe en el plazo máximo de quince días.

4.- Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, y por tanto concluida la instrucción del expediente y formulada su propuesta de resolución, se dará traslado de la misma a los interesados, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente pueda alegar y presentar los documentos que tengan por oportuno.

5.- El Alcalde dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, en el plazo de seis meses a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Si no hubiera recaído resolución, transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la





## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones.

### **ARTICULO 22.**

Las resoluciones del Alcalde agotan la vía administrativa y serán recurribles ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto. El recurso, de no haber sido presentado escrito de alegaciones, solo podrá basarse en la errónea calificación jurídica de los hechos o en la indebida graduación de la sanción.

### **ARTICULO 23.**

La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses contados a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración que esté encaminada a averiguar la identidad o domicilio del denunciado, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

### **ARTICULO 24.**

1.- Las multas deberán hacerse efectivas en los órganos de recaudación de la Administración Gestora, dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la fecha de su firmeza en la siguiente forma:

- a) Enviando su importe por giro postal a la Alcaldía-Presidencia, indicando la libranza de giro, numero de expediente, fecha de la denuncia, matrícula y titular del vehículo.
- b) Ingresando su importe en la cuenta nº..... del Banco..... de Collado Mediano, indicando nº expediente, fecha de la denuncia, matrícula y titular del vehículo.

2.- Vencido el plazo de ingresos establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano competente de la administración gestora.

El cuadro de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento aprobado por R.D. 1398/93 de 4 de agosto y el R.D. 320/94 de 25 de febrero.